



BOLETÍN LEGAL

**ÁMBITO
REGULATORIO
ACTUAL**

**ENERO - JULIO
2023**

ÁMBITO REGULATORIO ACTUAL

Boletín Informativo | 4 de agosto de 2023

ASPECTOS RELEVANTES DEL ÁMBITO REGULATORIO EN VENEZUELA DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2023

JULIO



❖ **EL 18 DE JULIO DE 2023, LA ASAMBLEA NACIONAL SANCIONÓ LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**

El 18 de julio de 2023, la Asamblea Nacional (AN) sancionó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y la remitió a la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para que se pronunciara sobre la constitucionalidad de su carácter orgánico. Así, el 20 de julio de 2023, mediante sentencia número 0956-2023, dictada por la SC del TSJ, se declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley. Por lo cual, se espera su publicación en la gaceta oficial.

En términos generales, la ley tendrá por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, generando de esta forma mayor certeza y seguridad jurídica respecto de los procedimientos en materia tributaria y de las cargas fiscales.

❖ **RESOLUCIÓN NÚMERO 029.23, DE 4 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y CASAS DE CAMBIO**

En Gaceta Oficial número 42.664, de 4 de julio de 2023, fue publicada la Resolución número 029.23, dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la cual se dictan las Normas Relativas al Capital Social Mínimo para la Constitución, Funcionamiento y Operaciones de las Instituciones Bancarias y Casas de Cambio. Entre los aspectos más relevantes de la normativa podemos destacar los siguientes:

- Las instituciones del Sector Bancario objeto de la Resolución, que hubieren sido debidamente autorizadas para funcionar u operar, deberán mantener un capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del equivalente al 3% del total del activo reflejado en los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del año inmediato anterior para las instituciones del sector bancario privado, y 1,5% para las instituciones del sector bancario público.
- El monto que resulte de la aplicación del porcentaje previsto en el Decreto, en ningún caso, será inferior al capital social mínimo exigido para las instituciones del sector bancario privado y para las instituciones del sector bancario público conforme al artículo 3 de la Resolución. El capital social que deberán mantener las Instituciones del Sector

Bancario objeto de la Resolución para funcionar y operar se ajustará de forma anual durante los primeros 6 meses de cada año, siempre que el mismo sea inferior al monto exigido mencionado anteriormente.

- Ahora bien, las instituciones del sector bancario que mantengan un capital social superior al previsto, podrán aumentarlo en cualquier momento, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- Los aumentos de capital social, en cualquier caso, requerirán la autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
- La infracción de las normas establecidas en la Resolución, será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que la SUDEBAN pueda imponer en atención a sus competencias.
- Se deroga la Resolución número 014.22 de 10 de marzo de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.412, de 6 de julio de 2022.

La Resolución número 029.23 entró en vigencia el 4 de julio de 2023.



❖ **DECRETO NÚMERO 4.822, DE 1 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA REFORMA PARCIAL DEL DECRETO**

NÚMERO 2.647, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO AL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE AL ORDENAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS DEL ARANCEL DE ADUANAS

En Gaceta Oficial número 6.750 extraordinario, de 1 de julio de 2023, fue publicado el Decreto número 4.822, mediante el cual se reformó parcialmente el Decreto 2.647, de 30 de diciembre de 2016, relativo al régimen legal aplicable al ordenamiento de las mercancías del Arancel de Aduanas y a la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Partes del MERCOSUR (NCM), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) – Organización Mundial de Aduanas (OMA).

El Decreto entrará en vigencia contados que sean los cinco días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.

❖ **DECRETO NÚMERO 4.821, DE 1 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL DECRETO DE EXONERACIÓN EN MATERIA ADUANERA, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS**

En Gaceta Oficial número 6.750 extraordinario, de 1 de julio de 2023, fue publicado el Decreto número 4.821, de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneración en Materia Aduanera, en el que se establecen las exoneraciones de impuestos de importación e impuesto al valor agregado a la importación de las mercancías señaladas en el capítulo II del Decreto.

En cuanto a los requisitos comunes exigibles, a los efectos de gozar de los beneficios de exoneración determinados en el Decreto, al momento de registrar su declaración, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera los siguientes recaudos:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

- Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

La información requerida según este Decreto deberá ser suministrada en el formato electrónico que oportunamente diseñe y ponga a disposición de los solicitantes el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

El beneficio de exoneración previsto en el Decreto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada y, en consecuencia, el solicitante es responsable por la veracidad y exactitud de la misma, so pena de la pérdida de la exoneración.

También, se establecen requisitos específicos exigibles, como el certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI), emitido por el ministerio del poder popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración. Igualmente, perderán este beneficio, aquellos que incumplan con:

- La evaluación periódica a la que se refiere el Decreto, y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.
- Incurra en alguno de los supuestos indicados en el artículo 177 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto, tendrán efecto a partir de su publicación en gaceta oficial, es decir, desde el 1 de julio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

JUNIO



❖ **DECRETO NÚMERO 4.816, DE 29 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS ENRIQUECIMIENTOS NETOS GRAVABLES DE FUENTE TERRITORIAL OBTENIDOS POR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

En Gaceta Oficial número 42.661, de 29 de junio de 2023, fue publicado el Decreto número 4.816, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las asociaciones cooperativas constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Para gozar del beneficio establecido en el Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal (RIF), para lo cual deben presentar el certificado del cumplimiento vigente emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Asimismo, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

❖ TAXAND

Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en el Decreto y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El beneficio de exoneración durará un año y será prorrogable por un periodo igual. Y la exoneración prevista en el Decreto, se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso al momento de la entrada en vigencia del Decreto, es decir, el 29 de junio de 2023.



❖ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EMITIÓ AVISO OFICIAL, DE 12 DE JUNIO DE 2023, SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE MAYO DE 2023, Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TDC CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.648, de 12 de junio de 2023, el Banco Central de Venezuela informó al público en general las:

- Tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo durante el mes de mayo de 2023:
 - La tasa activa estipulada es de 53,62%.
 - La tasa promedio entre la activa y la pasiva es del 44,81%.

- Tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de junio de 2023:
 - La tasa de interés activa máxima anual es de 60,00%.
 - La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada es de 17%.
 - La tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por las leyes que regulan las instituciones del sector bancario por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes es de 3%.

❖ PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2022/000035, DE 1 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.641, de 1 de junio de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2022/000035, de 23 de mayo de 2023, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de abril de 2023, es de 57,57%, la cual servirá como base para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2023, incrementada en uno punto dos (1.2) veces.





❖ **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y CONSUMO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES Y DEMÁS ACCESORIOS**

En Gaceta Oficial número 42.641, de 1 de junio de 2023, se publicó la Resolución número 362 de 31 de mayo de 2023, para la regulación de la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, uso y consumo, publicidad y promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios.

La Resolución tiene por objeto, establecer los lineamientos regulatorios de registro, control y vigilancia sanitaria que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución y/o comercialización de los Sistemas sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios; de la misma manera establecer mecanismos de protección a la salud de las personas mediante la regulación del uso y

consumo, promoción y publicidad de los mismos en todo el territorio nacional.

Entre los aspectos más relevantes de la normativa pueden destacarse los siguientes:

- Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración y Nicotina (SEAN), SSSN y demás accesorios en aquellos puntos de venta que tengan vigente su licencia de actividades económicas.
- Todo punto de venta donde se comercialice los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios, deberá presentar de manera permanente un anuncio público, de acuerdo a los parámetros de la normativa, el cual deberá contener el texto indicado en el artículo 4 de la Resolución referente a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- El expendedor podrá solicitar identificación y, de ser necesario, podrá negarse a la venta del producto si no comprueba la mayoría de edad del solicitante de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios.
- Las unidades de envasado, así como todo embalaje exterior de los dispositivos electrónicos que contengan líquidos de vapeo, los mecanismos de recarga, y recipientes, deberán incluir una lista que contenga todos los ingredientes y excipientes, administración por dosis, número de fabricación, entre otras indicaciones y advertencias expuestas en la Resolución según los parámetros establecidos.
- Se prohíbe el uso de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios en las áreas interiores cerradas de los lugares de trabajo y áreas interiores de los espacios públicos, incluyendo el transporte público.
- También se prohíbe en todo el territorio nacional la publicidad y la promoción de los SEAN, SSSN y demás accesorios.

- Los espacios destinados para el uso de los SEAN y los SSSN, serán de dos (2) tipos, abiertos y cerrados, los cuales deberán estar delimitados e identificados con su respectivo aviso.
- Los establecimientos que deseen realizar las actividades sujetas a regulación de la Resolución, deberán poseer número de control de establecimiento, emitida por la autoridad sanitaria competente.

Los establecimientos que deseen fabricar, importar, exportar, comercializar y/o distribuir los SEAN, y SSSN, consumibles y demás accesorios, deberán estar registrados ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

En cuanto al número de control de producto consumible objeto de la disposición tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su notificación, por tanto, debe renovarse a su vencimiento, ante la dirección correspondiente.

Queda prohibida la venta y suministro al detal de los productos objetos de la Resolución a distancia o procedimientos similares, tales como: medios telefónicos, digitales, electrónicos y otros medios similares, así como, la distribución o suministro gratuito de los productos objetos de la Resolución. Asimismo, queda prohibida la fabricación de los productos objeto de la regulación de forma artesanal, doméstica, rudimentaria y similares, que contravengan con la normativa sanitaria vigente.

La Resolución entró en vigencia el 1 de junio de 2023.



MAYO

❖ LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, DERECHOS E INTERESES DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTIDADES EN EL EXTRANJERO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 6.747 EXTRAORDINARIO, DE 22 DE MAYO DE 2023

En Gaceta Oficial número 6.747 extraordinario, de 22 de mayo de 2023, fue publicada la Ley para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus Entidades en el Extranjero, de la misma fecha, la cual tiene por objeto proteger los activos, derechos e intereses en el extranjero, pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades, frente a cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente su representación, en virtud de las medidas coercitivas unilaterales u otras medidas de carácter punitivo o restrictivo impuestas contra el país, así como, con ocasión de actos jurídicos no imputables a la República o sus entidades, por la ausencia de la capacidad jurídica conforme al derecho venezolano de quienes los celebren o ejecuten.

Entre los aspectos más relevantes de la ley pueden mencionarse los siguientes:

- La ley es de aplicación territorial y extraterritorial.
- Se regula el principio de interpretación a favor de la República. Por lo cual, en caso de duda en la interpretación de la ley, se adoptará aquella que más favorezca la protección del patrimonio de la República y de sus entidades.
- Se desconoce de manera absoluta y desde su origen cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente la representación de la República o sus entidades, al amparo del reconocimiento ilícito o ilegítimo que hicieren entidades, poderes o autoridades extranjeras, de alguna autoridad, potestad, función o capacidad negocial no otorgada conforme al derecho venezolano.
- Se declara nula y en consecuencia ineficaz cualquier actuación, negociación, oferta, acuerdo, compromiso o acto de administración,

enajenación o disposición en torno a cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades, por parte de personas que usurpen o pretendan usurpar o se atribuyan la representación de la República o sus entidades, en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley.

- La nulidad, ineficacia e invalidez a que se refiere la ley operará de pleno derecho.
- El Ejecutivo Nacional creará y administrará un Registro de las personas y entidades, nacionales o extranjeras, que pretendan ejecutar o realicen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta ley o contribuyan en los esquemas fraudulentos mediante los cuales se intente su simulación. Estas personas y entidades no podrán contratar con el Estado venezolano, ni podrá otorgárseles ventaja o beneficio alguno, en el marco de procesos de negociación o reestructuración de acreencias.
- Se regula la responsabilidad por usurpación de funciones. Así, quienes usurpando o atribuyéndose la representación de la República o de sus entidades, en contravención de la Constitución, participe en cualesquiera actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades, ubicados en el extranjero o en el territorio nacional, serán sancionados penalmente conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. En ese sentido, los bienes y efectos de las personas a las que se hace referencia serán objeto del procedimiento de extinción de dominio.
- Se prevé la privativa de libertad para toda persona que participe directa o indirectamente, en actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades ubicados en el extranjero, en acuerdo, apoyo o por mandato de personas o entidades que actúen atribuyéndose o pretendiendo atribuirse ilegítimamente la representación de la República o sus entidades, en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley.

La ley entró en vigencia el 22 de mayo de 2023.



❖ **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EMITIÓ AVISO OFICIAL, DE 23 DE MAYO DE 2023, SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE ABRIL DE 2023, Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TDC CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2023**

En Gaceta Oficial número 42.634, de 23 de mayo de 2023, el Banco Central de Venezuela informó al público en general las:

- Tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo durante el mes de abril de 2023:
 - La tasa activa estipulada es del 57,57%.
 - La tasa promedio entre la activa y la pasiva es de 46,79%.
- Tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de mayo de 2023:
 - La tasa de interés activa máxima anual es del 60%.
 - La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada es de 17%.
 - La tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por las leyes que regulan las instituciones del sector bancario, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes es de 3%.

❖ **DECRETO NÚMERO 4.806, DE 8 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS ENRIQUECIMIENTOS PROVENIENTES DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN TÍTULOS VALORES U OTROS INSTRUMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EMITIDOS Y AVALADOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

En Gaceta Oficial número 42.623, de 8 de mayo de 2023, fue publicado el Decreto número 4.806, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta (ISLR), en los términos y condiciones previstos en el Decreto, a los enriquecimientos provenientes de las inversiones que se realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela, que hayan sido obtenidos por los tenedores de esas inversiones, sean personas naturales o jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Este beneficio de exoneración tendrá vigencia de un año contado a partir del 8 de mayo de 2023, fecha de publicación en la gaceta oficial. Asimismo, la exoneración prevista se aplicará al ejercicio fiscal en curso.

❖ **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/000031, DE 8 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA**

En Gaceta Oficial número 42.623, de 8 de mayo de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2023/000031, mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria (U. T.), de cero con cuarenta céntimos de bolívares (Bs. 0,40) a nueve bolívares (Bs. 9,00).

Así, el incremento en el valor de la unidad tributaria alcanzó dos mil ciento cincuenta por ciento (2.150%).

Esta Providencia entró en vigencia el 8 de mayo de 2023.

❖ **LEY ESPECIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 6.735 EXTRAORDINARIO, DE 27 DE ENERO DE 2023**



En Gaceta Oficial número 6.735 extraordinario, de 27 de enero de 2023, fue publicada la Ley Especial para las Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad (LETTD).

El objeto de la ley es proteger, defender y asegurar a las personas con discapacidad, así como el disfrute y ejercicio efectivo de sus derechos laborales en igualdad de oportunidades, garantizando su desarrollo integral e integración al proceso social de trabajo, de acuerdo a sus capacidades y habilidades, fomentando su autonomía e inclusión.

Entre los aspectos más relevantes de la LETTD podemos destacar los siguientes:

- Se contempla la inamovilidad laboral permanente respecto del trabajador que tenga uno o más hijos en colocación familiar mediante decisión judicial, o un pupilo en tutela con alguna discapacidad o enfermedad discapacitante que le impida o dificulte valerse por sí mismo.
- Los órganos y entes de la Administración Pública, nacional, estatal y municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán tener, de su nómina total, no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente debidamente certificadas. Y no podrán oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir la inserción laboral de las personas con discapacidad.

❖ TAXAND

- El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), deberá garantizar el ingreso y permanencia en su nómina total de estudiantes, de no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, en sus programas de formación y capacitación para el trabajo.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social de trabajo elaborará y realizará el Registro Nacional de Trabajadores con Discapacidad, que deberá ser actualizado trimestralmente.
- Los patronos de los trabajadores con discapacidad están en el deber de informar y declarar trimestralmente ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (MPPPST) el número de trabajadores con discapacidad en su nómina, su identidad, el tipo de discapacidad y la actividad que desempeñan, esta información deberá ser suministrada al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- CONAPDIS otorgará un certificado a los patronos que cumplan con el porcentaje de inserción laboral establecido en la ley. Este certificado tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser solicitado vía electrónica.
- El órgano rector con competencia en materia del trabajo, deberá incorporar al Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) el Certificado del Cumplimiento de la Inserción Laboral como parte de la Solvencia Laboral.
- Los patronos que de manera fraudulenta suministren datos falsos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y el CONAPDIS emplearán un sello oficial, utilizando un símbolo distintivo, mediante el cual, certificarán que los patronos que lo exhiban, cumplen con las normas establecidas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Así, los controles de inspección y evaluación que garanticen el cumplimiento de este deber quedarán establecidos en el reglamento de la ley.
- La ley no establece sanciones específicas por el incumplimiento de los deberes contemplados. Sin embargo, corresponde al ministerio del

poder popular con competencia en la materia del proceso social de trabajo y al CONAPDIS, supervisar, inspeccionar y vigilar permanentemente a las entidades de trabajo del país, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la ley, así como lo dispuesto en otras leyes que rigen la materia.

La ley entró en vigencia el 27 de enero de 2023.

ABRIL



❖ LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NÚMERO 6.745 EXTRAORDINARIO, DE 28 DE ABRIL DE 2023

En Gaceta Oficial número 6.745 extraordinario, de 28 de abril de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED), la cual tiene por objeto establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a estas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna. Entre los aspectos más relevantes de la ley podemos destacar los siguientes:

- Respecto de la extinción de dominio, la misma comprende la declaración de titularidad, a favor del Estado, de los bienes y efectos patrimoniales relacionados o derivados de actividades ilícitas, mediante sentencia firme, sin contraprestación, ni compensación.
- Por actividad ilícita deberá entenderse toda aquella actividad tipificada en la legislación

contra la corrupción, la delincuencia organizada, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aun cuando no se haya dictado sentencia en el proceso penal correspondiente.

- Se consagra la retroactividad de la ley.
- Se establece como único límite la propiedad obtenida de forma lícita, condicionada al ejercicio de sus atributos de conformidad a la función social prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y demás leyes.
- Se prevé la imprescriptibilidad de la acción, con independencia de la persecución y responsabilidad penal.
- Dentro de los bienes sobre los cuales podrá declararse la extinción de dominio se encuentran aquellos:

1. Derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas, en los términos previstos en la ley.

2. Utilizados o destinados de cualquier forma para actividades ilícitas, en su totalidad o en parte.

3. Que sean objeto material de actividades ilícitas.

4. Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, de los bienes previstos en los supuestos anteriores.

5. De origen lícito utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.

6. De origen lícito mezclados con bienes de ilícita procedencia.

7. Que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

8. Que constituyan un incremento patrimonial de toda persona, natural o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona

sometida a la acción de extinción de dominio, siempre que exista información razonable de que dicho incremento patrimonial se deriva de actividades ilícitas anteriores a la referida acción.

9. Que constituyan un incremento patrimonial de toda persona, natural o jurídica que haya podido lucrarse o beneficiarse de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas provenientes de actividades ilícitas, sin que se demuestre suficiente y fehacientemente el origen lícito de dicho incremento patrimonial.

10. Que constituyan ingresos, rentas, frutos, productos o ganancias derivados de los bienes relacionados directa o indirectamente con actividades ilícitas.

11. De origen lícito, cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos anteriormente, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación,

aseguramiento preventivo o decomiso.

12. De origen lícito, cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los supuestos anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre dichos bienes.

- Así, la extinción de dominio procederá sobre los bienes a que hace

referencia la ley, independientemente de que se hayan transmitido por causa de muerte o cualquier acto jurídico, quedando a salvo los derechos de terceros que hayan actuado de buena fe.

- La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, real y de contenido patrimonial y recaerá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio y de crédito, sobre cualquiera de los bienes descritos en la ley.
- Mediante sentencia se podrá declarar, a favor de la República y como parte integrante del tesoro nacional, la titularidad de los bienes,



frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que se presuman provenientes de actividades ilícitas o destinados a ellas.

- Se prevé el deber del funcionario de informar acerca de la existencia de bienes que puedan ser objeto de extinción de dominio. El incumplimiento de este deber dará lugar a sanciones de tipo administrativas y penales.
- En cuanto al procedimiento de extinción de dominio, es necesario señalar que se crearán tribunales especializados en la materia.
- La acción corresponderá al ministerio público, en los términos establecidos en la ley.
- Se prevé la asistencia y cooperación internacional para la colaboración recíproca en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción de dominio. Sin embargo, el ministerio público conjuntamente con los órganos auxiliares de justicia, podrá requerir y obtener en forma directa, información de las autoridades del Estado o jurisdicción donde se ubiquen o se presume se encuentran los bienes susceptibles de la acción de extinción de dominio. En este sentido, podrán trasladarse al lugar extranjero para realizar las investigaciones correspondientes y la información o documentos obtenidos podrán presentarse ante el tribunal que conozca del caso y tendrán valor probatorio.
- Se establece la colaboración retribución y protección. Así, la persona natural o jurídica que suministre información ante la autoridad competente, que contribuya de manera eficaz y determinante a la obtención de pruebas para la declaratoria de extinción de dominio o que colabore directamente en dicho proceso, podrá recibir una retribución equivalente a un porcentaje del producto que el Estado obtenga por la liquidación de dichos bienes o del valor comercial de los mismos, dependiendo del grado o importancia de la colaboración. El monto de la retribución correspondiente será determinado, de forma motivada, por el Servicio de Bienes Recuperados, previa opinión de la Procuraduría General de la República.
- A propósito de las medidas cautelares, la ley establece que desde el inicio del proceso o cuando fuere necesario y urgente asegurar un bien objeto sobre el cual, presumiblemente, pudiese recaer la extinción de dominio y

concurran motivos fundados, podrán adoptarse las siguientes medidas cautelares:

- Prohibición de enajenar y gravar.
 - Aseguramiento preventivo o incautación.
 - Decomiso.
 - Otras medidas cautelares innominadas que resulten razonables y útiles para asegurar la finalidad de la decisión.
- La Procuraduría General de la República podrá solicitar al tribunal especializado en materia de extinción de dominio revisar la decisión de archivo acordada por el fiscal del ministerio público. Asimismo, el ministerio público podrá reabrir la investigación cuando surjan nuevos elementos de convicción.
 - Se establece que se presumirá el origen ilícito de los bienes y efectos patrimoniales cuando:
 1. Resulte evidente la desproporción entre el valor de los bienes y efectos patrimoniales de que se trate, y los ingresos de origen lícito del titular aparente.
 2. Se haya producido el ocultamiento de la titularidad, o de cualquier poder de disposición sobre los bienes mediante la utilización de personas naturales o jurídicas, entes sin personalidad jurídica interpuestos, paraísos fiscales o territorios de nula tributación que oculten o dificulten la determinación de la verdadera titularidad de los bienes.
 3. Se haya realizado la transferencia de los bienes mediante operaciones que dificulten su localización o destino, y que carezcan de una justificación legal o económica válida.
 - El Servicio de Bienes Recuperados, previa autorización del tribunal de extinción de dominio, podrá dar en venta, anticipadamente, los bienes sujetos a medidas cautelares que presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados con relación a su valor, gestión o administración. El producto de la venta será depositado en un fondo o cuenta del sistema financiero nacional creado para tal efecto, sujeto a la vigilancia de la Contraloría General de la República, hasta tanto exista sentencia definitivamente firme que acuerde la extinción de dominio.

❖ TAXAND

- Los bienes declarados en extinción de dominio podrán ser enajenados por el ejecutivo nacional o conservados en su patrimonio para destinarlos a la actividad administrativa.



❖ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EMITIÓ AVISO OFICIAL, DE 20 DE ABRIL DE 2023, SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE MARZO DE 2023, Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TDC CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.612, de 20 de abril de 2023, el Banco Central de Venezuela informó al público en general las:

- Tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo durante el mes de marzo de 2023:
 - La tasa activa estipulada es del 57,23%.
 - La tasa promedio entre la activa y la pasiva es de 46,62%.
- Tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de abril de 2023:
 - La tasa de interés activa máxima anual es del 60,00%.
 - La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada es de 17,00%.
 - La tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por las leyes que regulan las instituciones del

sector bancario por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes es de 3,00%.



❖ PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/000026, DE 7 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.607, de 12 de abril de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2023/000026, de 7 de marzo de 2023, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de enero de 2023, es de 59,30%, la cual servirá como base para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de enero de 2023, incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

❖ PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/000029, DE 23 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.607, de 12 de abril de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2023/000029, de 23 de marzo de 2023, mediante la cual se establece que la tasa de

❖ TAXAND

interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de febrero de 2023, es de 56,97%, la cual servirá como base para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de febrero de 2023, incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

MARZO



❖ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EMITIÓ AVISO OFICIAL, DE 22 DE MARZO DE 2023, SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE ENERO DE 2023 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TDC CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.594, de 22 de marzo de 2023, el Banco Central de Venezuela informó al público en general las:

- Tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo durante el mes de enero de 2023.
 - La tasa activa aplicable es de 59,30%.
 - La tasa promedio entre la activa y la pasiva aplicable al supuesto a que se refiere es de 47,65%.
- Tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de febrero de 2023:

- La tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada es de 60,00%.
- La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada es de 17,00%.
- La tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por las leyes que regulan las instituciones del sector bancario por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes es de 3,00%.

❖ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA EMITIÓ AVISO OFICIAL, DE 22 DE MARZO DE 2023, SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA EL MES DE FEBRERO DE 2023 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TDC CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2023

En Gaceta Oficial número 42.594, de 22 de marzo de 2023, el Banco Central de Venezuela informó al público en general las:

- Tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo durante el mes de febrero de 2023:
 - La tasa activa aplicable es de 59,97%.
 - La tasa promedio entre la activa y la pasiva aplicable al supuesto a que se refiere es de 46,49%.
- Tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de marzo de 2023:
 - La tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada es de 60,00%.
 - La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada es de 17,00%.
 - La tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por las leyes que regulan las instituciones del sector bancario por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes es de 3,00%.

❖ PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/00005, DE 14 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES



En Gaceta Oficial número 42.588, de 14 de marzo de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2023/00005, mediante la cual se establecen los parámetros de calificación de los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) y sus obligaciones ante la Administración Tributaria.

Entre los aspectos más relevantes de la normativa pueden destacarse los siguientes:

- La Administración Pública Nacional conserva la facultad para calificar a los SPE, notificándolos de forma expresa de tal condición, según lo establecido en la normativa.
- Se establece como la unidad de referencia para realizar la calificación el Tipo de Cambio Oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (Tipo de Cambio Oficial).
- Se fijan los montos para la calificación de sujetos pasivos especiales sometidos al control de la Gerencia Regional de Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos, y de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.
- Se determinan aquellos sujetos que no podrán ser calificados como SPE, a saber:
 1. Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector, de conformidad con la ley que rige la materia. Esta exclusión aplicaría durante 2 años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.
 2. Los que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub sectores vegetal,

avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola. Entendiendo por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, así como la cría de animales para la producción de carne y subproductos proteicos de origen animal para el consumo humano, siempre que estos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

3. Las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituidas en comunas.
4. Los Sujetos Pasivos que tengan menos de un (1) año de haber iniciado operaciones comerciales debidamente comprobables, salvo aquellos sujetos pasivos que inicien actividades como instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten proyectos de obras y construcción.

En cuanto a la pérdida de la calificación como SPE, se prevé que estos perderán tal condición en el caso de las: i) personas naturales, con su muerte; y ii) personas jurídicas, con la liquidación o cese de sus operaciones. Sin embargo, también se establece la facultad de las gerencias regionales de tributos internos, previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, de revocar la calificación de SPE a aquellos contribuyentes, determinados en la Providencia, que hayan registrado durante dos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores a los establecidos en los artículos 2 y 3 de la Providencia. Asimismo, las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos que hubieren calificado como sujetos pasivos especiales a los contribuyentes que no pudieren ostentar esta calificación, en virtud de la exclusión prevista en la Providencia, antes de su entrada en vigencia, deberán revocar esta calificación de especial, previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, sin menoscabo de las facultades de verificación y fiscalización de la Administración Tributaria, a los fines de constatar las condiciones para la exclusión de la calificación.

Se deroga la Providencia número 0685, de 6 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial

❖ TAXAND

de la República Bolivariana de Venezuela número 38.622, de 8 de febrero de 2007.

La Providencia Administrativa número SNAT/2023/00005 entró en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 15 de marzo de 2023.

❖ **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/000015, DE 6 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022**

En Gaceta Oficial número 42.590, de 16 de marzo de 2023, fue publicada la Providencia Administrativa número SNAT/2023/000015, de 6 de febrero de 2023, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2022, es de 57,97%, la cual servirá como base para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de diciembre de 2023, incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

FEBRERO

❖ **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT/2023/00003, DE 13 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL DISFRUTE DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS POR LAS OPERACIONES DE VENTA REALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LOS INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GASOLINA**

En la Gaceta Oficial número 42.570, de 14 de febrero de 2023, fue publicada la Providencia Administrativa número SNAT/2023/00003, de 13 de febrero de 2023, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

mediante la cual se establecen las disposiciones para el disfrute del beneficio de exoneración del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado, directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas.

Los beneficiarios de la exoneración deberán destinar una cuenta bancaria exclusivamente para realizar las operaciones relativas a la exoneración. En este sentido, el SENIAT remitirá, vía electrónica, a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los beneficiarios.

Asimismo, los beneficiarios, deberán dirigirse ante la Gerencia Regional, Sector o Unidad de Tributos Internos correspondientes a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su Registro Único de Información Fiscal e informar la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones que se encuentran vinculadas a la exoneración.

Esta Providencia Administrativa entró en vigencia el 14 de febrero de 2023.



❖ **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES**

El 3 de febrero de 2023 fue suscrito el Acuerdo relativo a la Promoción y Protección Recíproca de

Inversiones entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, mediante el cual se procura la normalización de las relaciones y de la cooperación económica entre ambos países, estableciendo y consolidando un marco jurídico que facilite y promueva las inversiones directas transfronterizas.

- El objeto del acuerdo es establecer, mantener y consolidar un marco jurídico que facilite y promueva las inversiones directas transfronterizas realizadas por inversionistas de una de las partes en el territorio de la otra parte.
- Se establece la promoción y protección de las inversiones directas transfronterizas en el territorio propio respecto de los inversionistas de la otra parte.
- Se prevé que la prórroga, alteración y transformación de la inversión estará sujeta al ordenamiento jurídico de la parte receptora en cuyo territorio sea efectuada.
- Se consagra el estándar de no discriminación.
- Se prevé el estándar de trato nacional. Sin embargo, las Partes darán consideración favorable a las solicitudes de entrada y de estancia de los nacionales de cualquiera de las Partes que deseen ingresar en el territorio de la otra Parte con relación a la realización de una Inversión.
- Se prevé un régimen de expropiación y nacionalización, facultándose a la Parte Receptora a expropiar o nacionalizar las inversiones realizadas por los inversionistas de la Parte Emisora, por necesidad, razones de interés público, o por razones de utilidad pública o interés general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de cada Parte. Asimismo, se dispone que los montos de la indemnización deberán ser equivalentes al precio del valor de mercado de la inversión, inmediatamente antes de que la expropiación o nacionalización se haga de conocimiento público.
- Se regula la compensación por las pérdidas que sufran los inversionistas con fundamento en ciertos supuestos que constituyan fuerza mayor.
- Se permite a los inversionistas de la otra Parte las transferencias relacionadas con su inversión y se enumeran ciertos supuestos enunciativamente.

- Se establece un régimen de subrogación para el caso en que la Parte, o una entidad pública o privada debidamente autorizada por esta indemnice a un Inversionista en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su Inversión en el territorio de la otra parte.
- Se regula el régimen de solución de conflictos.
- Se prevé que se podrá denegar los beneficios del Acuerdo a un inversionista de la otra Parte si no cumple con los requerimientos establecidos en el mismo.
- Se establece el régimen de las medidas laborales y ambientales de acuerdo a las leyes de cada una de las Partes.
- Se crea un Comité conjunto conformado por representantes de ambas partes.
- El Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la recepción de la última notificación hecha por las Partes, por escrito y por vía diplomática, de la realización de los respectivos procedimientos jurídicos internos necesarios a tal efecto.

El Acuerdo permanecerá vigente por un período de 10 años, y seguirá en vigor a menos que las partes decidan lo contrario.



❖ **DECRETO NÚMERO 4.783, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NÚMERO 42.575, DE 23 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DISPENSA DEL PAGO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN COMO ENTIDADES DE TRABAJO A LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS**

❖ TAXAND

En Gaceta Oficial número 42.575, de 23 de febrero de 2023, se publicó el Decreto número 4.783, de la misma fecha, mediante el cual se instruye a las autoridades del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) y al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, a implementar mecanismos para afianzar el desarrollo productivo de los nuevos emprendimientos debidamente registrados ante el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE), para lo cual deberán dispensar del pago de Registro o Inscripción como entidades de trabajo en los referidos organismos.

Así, a los fines de control, los nuevos emprendimientos deberán presentar el Certificado de Registro Nacional de Emprendimiento ante los organismos referidos, para que puedan disfrutar del beneficio de régimen simplificado y provisional.

El Decreto entró en vigencia el 23 de febrero de 2023.

❖ **DECRETO NÚMERO 4.784, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NÚMERO 42.575, DE 23 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA POR UN AÑO LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF)**

En Gaceta Oficial número 42.575, de 23 de febrero de 2023, se publicó el Decreto número 4.784, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) a los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos, y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsas agrícolas, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

En este Decreto se hace mención expresa a la exoneración del IGTF en lo relativo a los títulos

negociados en la bolsa agrícola, lo cual representa un cambio respecto del Decreto 4.647, de 25 de febrero de 2022.

Asimismo, se estableció el deber respecto de la bolsa agrícola de cumplir con los recaudos previstos para gozar del beneficio de exoneración, y el deber de informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.

El mencionado Decreto número 4.784, entró en vigencia el 26 de febrero de 2023, y tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ENERO



❖ **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO SNAT 2022/000078, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Gaceta Oficial número 42.547, de 12 de enero de 2023, se dictó la Providencia Administrativa SNAT 2022/000078, de 29 de diciembre de 2022, emitida por el SENIAT, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas

las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de noviembre de 2022, es de 57,45%, la cual servirá como base para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de noviembre de 2022, incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

❖ **DECRETO NÚMERO 4.767, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 42.548, DE 13 DE ENERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN APLICABLE**

En Gaceta Oficial número 42.548, de 13 de enero de 2023, se publicó el Decreto número 4.767, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A los fines del disfrute de la exoneración del pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del Decreto, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, al momento de registrar su declaración, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar;
2. factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de la adquisición

- de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior; y
3. oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Se exonera de la obligación tributaria a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Se establece que mediante Providencia Administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), regulará las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, con base a los cuales se ejecutará la exoneración a que se refiere el Decreto.

El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Decreto entró en vigencia el 13 de enero de 2023.



CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com

Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com





Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|--|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2023 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.